



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-A-MPC

Casma, 13 de Abril del 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, viciarla de contenido o suprimirla, protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que el en sus tratamiento jurídico, no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean provinciales o distritales;

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el Artículo 42° de la citada norma, establece que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, prescribe lo siguiente: "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19";

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo antes citado, respecto a las restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, establece lo siguiente:

- 7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.
- 7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.
- 7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.
- 7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.
- 7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Que, además, mediante sus modificatorias del mencionado Decreto Supremo, a través de los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM y 058-2020-PCM, que buscan el adecuado y estricto cumplimiento e implementación de la inmovilización social obligatoria, adoptando acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

Que, además el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-A-MPC

competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias", en mérito a lo cual se emite el presente Decreto de Alcaldía;

Que, atendiendo a salvaguardar la integridad y salud de los pobladores de la ciudad de Casma, es que se ha previsto adoptar todas las medidas de seguridad correspondiente como medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19;

Que, siendo responsabilidad de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en nuestra población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población, así como, mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida, tomando acciones para prevenir situaciones riesgosas que conlleven a la configuración de estas, por lo que, se emite el presente decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESTRINGIR, el horario de atención de los mercados, centros comerciales y de abastos, mini markets y bodegas de la ciudad de Casma, que expendan alimentos de primera necesidad, el cual funcionarán desde de las 05:00 a.m. a las 12:00 m. (medio día), hasta que duren las disposiciones de emergencia decretadas por el Gobierno Central.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Gobierno Central para evitar la propalación del COVID 19, las siguientes medidas complementarias:

1. En los mercados y centros comerciales y de abastos, es obligatorio que sus directivos y/o dirigentes, dispongan de un personal de vigilancia interna, con la finalidad de colaborar con las medidas de control de los concurrentes, evitando la aglomeración y el contacto directo entre el público consumidor.
2. Mantener una distancia mínima de 01 metro, entre las personas, en el interior del mercado.
3. Es obligatorio que todos los comerciantes, para el desarrollo de sus actividades, usen mascarillas y guantes por medida de seguridad.
4. Los centros comerciales, de abastos y mercados, deberán contar con elementos de higiene (agua, jabón y/o alcohol) en su ingreso e interior.
5. Los comerciantes deberán publicar sus carteles o listas de precio de cada producto que ofrecen.
6. Prohibir a los vendedores la especulación y acaparamiento de los productos de primera necesidad, bajo apercibimiento de ser denunciados ante el Ministerio Público.
7. Los consumidores o usuarios, deberán usar obligatoriamente mascarillas y guantes.
8. Prohibir el ingreso de menores de edad y personas mayores de 65 años.
9. Restringir el ingreso en los mercados, a una sola persona por familia.
10. Permitir el comercio de pan, en el horario de 5:00 a.m. a 10:00 a.m., para lo cual los vendedores de pan deberán usar mascarillas y guantes obligatoriamente.
11. Prohibir la venta y consumo de comida en los mercados, centros comerciales y de bastos.
12. Prohibir el servicio de delivery de los productos básicos.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que estas medidas tendrán vigencia durante el estado de emergencia dispuesto por el Gobierno Central.

ARTICULO CUARTO.- DEROGAR, todo acto administrativo que se oponga al presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE